

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 21 de septiembre de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2010/317.

Titular de la resolución: Mecanizados Kit y Block, S.A.

Cod. C. Cot./N.A.F.: 45103632805.

Régimen/Sector: 0111.

Número de providencia: 09023135590 y 09025076705.

Periodo: Agosto y septiembre de 2009.

Importe: 463,38 y 7.610,99 euros.

Fecha notificación: 15 de abril de 2010.

En relación con su escrito de fecha 11 de mayo de 2010, por los que formula recurso de alzada contra las providencias de referencia, en el que solicita su anulación, aportando a tal fin las pruebas que constan en el expediente, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS PROBADOS

El 15 de abril de 2010 se notifican las providencias de apremio de referencia al no constar el ingreso de las cuotas correspondientes al período reclamado.

El 11 de mayo de 2010 presenta recurso de alzada contra las mismas alegando básicamente que la empresa está sujeta a Concurso de Acreedores según consta en los autos de Concurso Abreviado 530/2009 del Juzgado de lo Mercantil de Toledo, añadiendo qué a las cuotas reclamadas no es procedente aplicarle recargo alguno.

En relación con lo alegado por la empresa le comunicamos lo siguiente:

Primero.–En relación con las deudas generadas por sujetos, personas físicas o jurídicas, que se encuentren en la situación de concurso de acreedores tenemos que distinguir tres supuestos:

a) Deudas por las que se haya dictado providencia de apremio con anterioridad a la declaración de concurso: Se continuará el procedimiento recaudatorio hasta el cobro forzoso de la deuda objeto de dicha providencia.

b) Deudas sin providencia de apremio dictada al momento de la declaración de concurso: Se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social hasta la notificación de la providencia de apremio, cuando proceda, suspendiéndose cualquier actuación posterior a resultas de lo que se acuerde en el procedimiento concursal.

c) Deudas posteriores al proceso (créditos contra la masa): Se seguirá el procedimiento recaudatorio establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social hasta la notificación de la providencia de apremio, cuando proceda, suspendiéndose cualquier actuación ejecutiva posterior a resultas de lo que se acuerde en el procedimiento concursal.

Segundo.—Por otro lado, el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en su artículo 10.1.a) establece que «Las deudas con la Seguridad Social cuyo objeto esté constituido por cuotas, cuando no se abonen en el plazo reglamentario de ingreso, devengarán los siguientes recargos: Cuando los sujetos responsables del pago de cuotas a la Seguridad Social no las ingresen pero hubiesen presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso...», y establece una serie de recargos progresivos que van del 3 al 20 por 100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia para conocer y resolver el presente recurso de alzada viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31 de diciembre), en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), y demás disposiciones concordantes.

Artículos 10.1.a), 50, 85.1 a) y 86 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004 (B.O.E. de 25 de junio).

Artículos 84 y 154.1 de la Ley 22 de 2003, Concursal (B.O.E. de 10 de julio).

Examinadas las alegaciones vertidas en el recurso que se resuelve y las pruebas aportadas por el recurrente, se comprueba que las mismas no enervan ni desvirtúan la decisión contenida en el acto objeto de recurso que, además, goza de la presunción de legalidad a que se refiere el artículo 7, por cuyo motivo procede la desestimación del recurso que se resuelve y confirmar las reclamaciones recurridas en aplicación del artículo 86, ambos del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 25 de junio).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Unidad resuelve:

Desestimar el recurso alzada formulado contra las providencias de apremio 09023135590 y 09025076705 y confirmar las mismas en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la respectiva comunidad autónoma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), y 46 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Toledo 12 de mayo de 2010.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-10811